



Nº 363

Puerto Montt, 13 de septiembre  
de 2018

Señor  
Luis Mondragón  
Representante Legal Río Alto S.A.

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 301 de 13 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

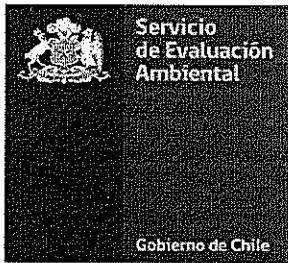
  
  
Alfredo Wendt Scheblin  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 472

ANT: Proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro"  
Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre  
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 13 de septiembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 301 de 13 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

c/c

Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4 Puerto Montt

Fono: (65) 2562000 [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

10/10/2014  
10/10/2014  
10/10/2014

**Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos**

Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4 Puerto Montt

Fono: (65) 2562000 [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 301 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 13 de septiembre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 396 de fecha 7 de Julio de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro", en que el nuevo titular del proyecto en comento es RÍO ALTO S.A. .
6. La Resolución Exenta N° 444 de fecha 30 de julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013 .
7. La Resolución Exenta N° 451 de fecha 05 de agosto de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013.
8. La Resolución Exenta N° 129 de fecha 16 de febrero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013.
9. La Resolución Exenta N° 212 de fecha 01 de junio de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE

INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 del 16 de Diciembre de 2013.

10. La presentación, de fecha de ingreso 03 de septiembre de 2018 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, efectuada por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso 03 de septiembre de 2018, efectuada por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 03 de septiembre de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A.,

sostiene que al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013, se le pretende introducir el siguiente cambio:

“Desmonte y retiro de palas con desperfectos”

Debido a problemas de diseño y/o construcción de las palas que son parte integrante de los 13 aerogeneradores montados, correspondientes a la primera etapa del proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro", que mostraron desperfectos durante la etapa de operación, se hace necesario desmontarlas y retirarlas del emplazamiento del proyecto.

Durante la etapa de operación, las palas de los 13 aerogeneradores fueron sufriendo distintos desperfectos con el paso del tiempo y la exposición a las condiciones climáticas en el emplazamiento, tales como:

- Roturas de palas por problemas de fabricación.
- Grietas cerca del borde de salida, causado por problemas de diseño para este emplazamiento.
- Grietas en área central causada por problema de fabricación.
- Desencolado, producido por falla de diseño en refuerzo.

Debido a las fallas antes indicadas, se procederá a cambiar las 39 palas por unas de última generación que están en operación en otras instalaciones de condiciones climáticas similares a las imperantes en el Parque Eólico San Pedro.

Las palas defectuosas serán desmontadas, trozadas y transportadas a un vertedero autorizado para estos efectos.

La primera operación de corte se realizará para obtener trozos de 12,8 metros de largo que permitirá transportarlos al sector de corte definitivo. Esta operación se realizará en plataforma de montaje de cada uno de los aerogeneradores en el mismo parque eólico, cubriendo el tramo a cortar con una carpa móvil, encapsulando el área, lo que impedirá la emisión de partículas de polvo al ambiente

Los trozos de pala ya cortados serán transportados en camiones pluma hasta el lugar de trozado definitivo.

En el lugar de troceado definitivo, se achatarrarán los tramos de palas a tamaños pequeños mediante el uso de sierras eléctricas. El lugar será protegido con una carpa completamente encapsulada que contará con un extractor de aire con su correspondiente filtro de aire, un inyector de aire y luz artificial. De esta forma se evitará cualquier polución que se pudiese generar por la operación de corte y reducción de las palas.

El material achatarrado se irá cargando en maxi-sacos de 1 m<sup>3</sup> c/u, y luego serán trasladados en camión a un lugar de almacenamiento temporal previamente definido.

Posteriormente los maxi sacos serán retirados para transportarlo hacia un vertedero autorizado como residuo no peligroso. El transporte máximo de estos residuos será el equivalente a una pala o un máximo de 17 a 20 toneladas por día.

Una vez cargado el camión con los maxi sacos, la carga se tapaná con una carpa de protección y amarrada al camión con sogas de alta tensión, para evitar cualquier riesgo de derrames por el camino.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., en su presentación recibida con fecha de ingreso 03 de septiembre de 2018, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Luis Mondragón Martínez, Representante Legal Río Alto S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación Parque Eólico San Pedro" Resolución Exenta N° 733 de 16 de Diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- SEREMI de Energía, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales

**C/c:**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos